

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina - Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO N° 2023-00108
EJECUTANTE.- RUBEN DARIO RODRIGUEZ LOPEZ
EJECUTADA.- SANDRA PAULINA RODRIGUEZ LOPEZ

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 - 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor del señor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ LOPEZ** titular de la cedula de ciudadanía **No. 1.077.142.876** y en contra de **SANDRA PAULINA RODRIGUEZ LOPEZ**, titular de la cedula de ciudadanía **No. 21.148.107** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 05 de mayo de 2019 y con vencimiento el 21 de julio de 2021.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidado mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 22 de julio de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación a la ejecutada conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **JORGE HERNAN SOCHE SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.078.346.591** expedida en Suesca y **T.P. N° 389. 506** del C.S. de la J., como endosatario en procuración del ejecutante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 043**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado
el día 25/agosto/2023.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a5b1188d3019934f1bb866cebe739c9ce8d2b550f51169675748682456d3a5**

Documento generado en 24/08/2023 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>